PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N° 9

ANT. : 1) Correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2020, de la Sección Compliance, del Departamento de Planificación y Control de Gestión, por el cual requiere pronunciamiento normativo sobre aplicación del Reglamento de Viviendas Judiciales en periodo de emergencia sanitaria.

2) Reglamento de Viviendas Judiciales.

REF. : 8731

MAT. : Instruye sobre Reglamento de Viviendas Judiciales en el contexto de la pandemia.

SANTIAGO, 26 de agosto 2020

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. (AS) ADMINISTRADORES(AS) ZONALES
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

En el marco de la alerta sanitaria declarada en el territorio nacional para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la pandemia de Covid-19, y de las medidas establecidas por el ejecutivo para evitar su propagación, se ha estimado necesario implementar medidas sobre la forma cómo deben cumplir las visitas, entregas y recepción de las viviendas judiciales de sus jurisdicciones, y que les son requeridas por el Reglamento de Viviendas Judiciales; con el objetivo, por una parte, de resguardar la salud del funcionario y del beneficiario de la vivienda y, por otra, asegurar la continuidad de dichas funciones en este contexto de emergencia.

A dicho efecto se instruye a los Administradores Zonales, en tanto se mantenga el estado de excepción constitucional y el estado de alerta sanitaria por COVID-19, seguir las siguientes instrucciones en relación a la materia:

I. Visita anual a la vivienda judicial.

La visita anual que establece en el artículo 11 del Reglamento, para verificar el buen estado de conservación de la vivienda y revisar la documentación que acredite los pagos a que el beneficiario está obligado, se realizará en forma remota por algún medio idóneo que permita fehacientemente la constatación del estado de la vivienda y la documentación de pago, tales como videos, fotografías, correo electrónicos, etc.-

II. Entrega de la vivienda judicial.

La entrega de la vivienda que se establece en el artículo 5° del Reglamento, se realizará de manera simbólica por la Administración Zonal con el sólo otorgamiento del Acta de Entrega referida en dicha disposición, en la forma y plazo que a continuación se expone:

a.) Al Acta de Entrega se deberá anexar una "**Declaración Jurada Simple de Recepción de Vivienda Judicial**", en la cual el beneficiario mediante su firma dejará constancia expresa de haber recibido la entrega de la vivienda de manos de la Corporación, en el estado y condiciones que indicará el acta e inventario respectivo.

b.) Dicha acta -firmada por el Administrador Zonal- y la declaración jurada anexa serán remitidas por la Administración Zonal al beneficiario por correo electrónico, en la misma fecha en que se firme el contrato de vivienda judicial.

c.) Copia del Acta de Entrega con la Declaración de Recepción firmadas por el beneficiario, deberán ser devueltas por éste a la Administración Zonal dentro de 24 horas contadas desde que se registran recibidas en la bandeja de entrada de su correo institucional. Vencido este plazo, sin que el beneficiario haya devuelto el acta de entrega con la declaración jurada de recepción firmada, o habiéndola devuelto sin firmarla, se entenderá para todos los efectos reglamentarios y legales, que la Corporación ha entregado la vivienda al asignatario y que éste la ha recibido a su entera conformidad, en la fecha del acta de entrega otorgada al efecto.

III. Restitución de la vivienda judicial.

La devolución de la vivienda que establece el artículo 13 del Reglamento, se realizará de manera simbólica por el beneficiario con el sólo otorgamiento del Acta de Devolución o de Restitución que señala el artículo 14 del Reglamento, en la forma y plazo que a continuación se expone:

a.) Al Acta de Restitución deberá anexarse una "**Declaración Jurada Simple de Recepción de Vivienda Judicial**", en la cual el Administrador Zonal mediante su firma dejará constancia expresa de haber recibido la restitución de la vivienda de manos del beneficiario, en el estado y condiciones que indicará el acta respectiva. Para tal efecto, el beneficiario deberá dejar previa constancia en el acta de los antecedentes exigidos en la letra a), b) y c) del artículo 14 del Reglamento, y acreditar el estado de conservación y condiciones de la vivienda al tiempo de la restitución, informando cualquier deterioro o daño que presente la vivienda, su equipamiento o instalaciones.

b.) Dicha acta -firmada por el beneficiario- y la declaración jurada anexa serán remitidas por el beneficiario al Administrador Zonal por correo electrónico, una vez terminado el contrato de vivienda judicial y dentro de los plazos que establece el artículo 13 del Reglamento, según corresponda. El beneficiario deberá remitir junto con el acta imágenes gráficas, tales como fotografías o videos del interior y exterior de la vivienda para verificar fehacientemente

el estado actual del inmueble, su equipamiento y/o instalaciones en relación al inventario, y expresar si presenta o no faltas o deterioros, debiendo singularizarlos detalladamente.

c.) Copia del Acta de Restitución con la Declaración Jurada firmadas por el Administrador Zonal, deberán ser devueltas al beneficiario dentro de 24 horas contadas desde que se registran recibidas en la bandeja de entrada del correo institucional del Administrador Zonal. Vencido este plazo, sin que la Administración Zonal haya devuelto la declaración jurada firmada por el Administrador Zonal, o habiéndola devuelto sin firmar, se entenderá para todos los efectos reglamentarios y legales que el beneficiario ha restituido la vivienda a la Corporación y que ésta la ha recibido a su entera conformidad, en la fecha del acta de devolución otorgada al efecto.

Las medidas precedentemente señaladas permitirán conciliar la normativa de viviendas judiciales con las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria y los protocolos implementados por esta Corporación para salvaguardar la salud de los funcionarios en el contexto de la alerta sanitaria.

Finalmente, se hace presente que las medidas tendrán un carácter excepcional y regirán en tanto dure la emergencia sanitaria.

Para su aplicación, se adjuntan dos modelos de “Declaración Jurada Simple de Recepción de Vivienda Judicial”, una para el caso de la entrega de la vivienda y la otra para la restitución, según corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza
Fecha: 26-08-2020 15:51:02
OFICIRNOR 8AJ N°: 9
Código de Documento: 1598467862914
Corporación Administrativa del Poder Judicial